

EJECUCION IMPAGO GASTOS EXTRAORDINARIOS. Se deniega la ejecución por el concepto plataforma del colegio, por importe de 13 euros como gasto extraordinario. La razón es que ese gasto), no está incluido en el exhaustivo catálogo de gastos escolares a abonar por mitad, ni en el de gastos extraordinarios que establece el título ejecutivo,. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid 30 septiembre 2022. Número Sentencia:** 127/2021 .**Número Recurso:** 263/2021 . **Ponente:** [Emma Galcerán Solsona](#) .Origen instancia 10

En el caso de autos **lo que resulta decisivo es que al gasto solicitado** por el concepto de plataforma del colegio (que es el medio de comunicación entre el colegio y la madre, Dña. Leocadia), no está incluido en el exhaustivo catálogo de gastos escolares a abonar por mitad, ni en el de gastos extraordinarios que establece el título ejecutivo, por lo que procede extraer como conclusión que la resolución apelada debe ser confirmada íntegramente, con desestimación del recurso de apelación (arts. 517 y ss, 551 y concordantes de la LEC).

Cabecera: Divorcio. Protección de datos personales. Derecho a la intimidad

Por la procuradora iglesias, en nombre y representación, se presentó escrito solicitando la ejecución forzosa de las medidas acordadas en el proceso matrimonial y de menores, dimanante del **procedimiento de divorcio** número 1100/2017, sentencia, de fecha 02/10/2018.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/09/2021

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 127/2021

Número Recurso: 263/2021

Numroj: AAP VA 1124/2021

Ecli: ES:APVA:2021:1124A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00127/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2017 0018237

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000263 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000047 /2020

Recurrente: Leocadia

Procurador: MARIA YOLANDA GUTIERREZ IGLESIAS

Abogado: DAVID LAZARO DELGADO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Maximiliano

Procurador: , FERNANDO TORIBIOS FUENTES

Abogado: , MARÍA LORETO SANCHO CASÍN

AUTO Nº 127/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Ejecución Forzosa en Procesos de Familia núm.

47/2020, dimanante de autos de Divorcio 1100/2017, del Juzgado de 1ª Instancia núm. 10 de Valladolid,

seguido entre partes, de una como EJECUTANTE/APELANTE Dña. Leocadia , representada por la Procuradora

Dña. MARÍA YOLANDA GUTIÉRREZ IGLESIAS y defendida por el Letrado D. DAVID LÁZARO DELGADO y de otra como EJECUTADO/APELADO D. Maximiliano , representado por el Procurador D. FERNANDO TORIBIOS

FUENTES y defendido por la Letrada Dña. MARÍA LORETO SANCHO CASÍN, con la intervención como apelado

del MINISTERIO FISCAL, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 24/11/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO: 1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado, a instancia del Procurador Sra. MARIA YOLANDA GUTIERREZ IGLESIAS en nombre y representación de Leocadia , parte ejecutante, frente a Maximiliano parte ejecutada.

2.- Despachar ejecución por importe de 2548,95 euros en concepto de principal, por el impago del 50% de gastos extraordinarios adeudados, más otros 700 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

3.- No procede despachar ejecución respecto a los gastos extraordinarios solicitados por plataforma del colegio, por importe de 13 euros; por no considerarse gasto extraordinario".

4.-Notificar esta resolución, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, con entrega de copia de la demanda ejecutiva, simultáneamente a la parte ejecutada, conforme dispone el artículo 553 de la L.E.C ."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. María Yolanda Gutiérrez Iglesias, en nombre y representación de Dña. Leocadia , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpusieron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 23/09/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Magistrada, Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Gutiérrez Iglesias, en nombre y representación de Dña. Leocadia , se presentó escrito solicitando la ejecución forzosa de las medidas acordadas en el proceso matrimonial y/o de menores, dimanante del procedimiento de Divorcio núm. 1100/2017, Sentencia núm. 319/2018, de fecha 02/10/2018.

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se dictó Auto por el que se acordó dictar orden general de ejecución de título indicado, frente a D. Maximiliano , parte ejecutada, despachando ejecución por importe de 2.548,95 € en concepto de principal, por el impago del 50% de gastos extraordinarios adeudados, más otros 700 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Al propio tiempo se acordó en el mencionado Auto, que no procede despachar ejecución respecto a los gastos extraordinarios solicitados por plataforma del colegio, por importe de 13 €, por no considerarse gasto extraordinario.

SEGUNDO.- Sentado lo precedente, en orden a resolver el presente recurso de apelación, debe tomarse en consideración que, **en lo que se refiere a la partida de la plataforma del colegio**, en la resolución objeto de recurso de apelación se argumenta que se deniega el despacho de ejecución por no considerarse gasto extraordinario.

En el caso de autos **lo que resulta decisivo es que al gasto solicitado** por el concepto de plataforma del colegio (que es el medio de comunicación entre el colegio y la madre, Dña. Leocadia), no está incluido en el exhaustivo catálogo de gastos escolares a abonar por mitad, ni en el de gastos extraordinarios que establece el título ejecutivo, por lo que procede extraer como conclusión que la resolución apelada debe ser confirmada íntegramente, con desestimación del recurso de apelación (arts. 517 y ss, 551 y concordantes de la LEC).

TERCERO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso al haber sido desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 398-1 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. María Yolanda Gutiérrez Iglesias, en nombre y representación de Dña. Leocadia , frente al Auto de fecha 24/11/2020, confirmándolo íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos

de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.